

**ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:****DECRETO ALCALDÍCIO****N° 3398****VISTOS:**

- A. Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en especial sus artículos 12, 65 letra I) y demás normas pertinentes.
- B. La Sentencia de Proclamación de Alcalde de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.
- C. El Decreto Alcaldicio N° 3.654, de 16 de noviembre de 2023, que establece el orden de subrogancia del señor Alcalde.
- D. El Decreto Alcaldicio N° 3.303, de 25 de octubre de 2023, que delega firma en el Administrador Municipal, señor Sebastián Tello Contreras.
- E. El Decreto Alcaldicio N° 2.447, de 31 de octubre de 2018, que aprueba el texto refundido de la Ordenanza Local sobre Derechos por Concesión, Permisos y otros Servicios Prestados u Otorgados por la Municipalidad de Concón.
- F. El Ordinario DIDEKO N° 2.187, de 28 de octubre de 2025, con providencia alcaldicia.
- G. El Ordinario N° 199, de 29 de octubre de 2025, de la Secretaría Municipal, que comunica el Acuerdo de Concejo N° 343.

CONSIDERANDO:

1. Que la comuna de Concón cuenta con diversos recintos deportivos municipales —entre ellos, el Estadio Atlético Municipal de Concón, el Estadio Municipal Ramiro Opazo Oyarce (Calle 7) y el nuevo Estadio Parque Vista al Mar, que se incorporará oficialmente a la infraestructura deportiva municipal en diciembre próximo—, y que se hace necesario actualizar la regulación del artículo 13 de la Ordenanza Local citada, estableciendo una estructura tarifaria general aplicable a todos los recintos deportivos municipales, existentes y futuros.
2. Que el artículo 10 de la Ordenanza Local establece un cobro de 25 UTM diarias para todo tipo de festivales, espectáculos o eventos en vivo, monto que resulta desproporcionado para actividades de menor escala —tales como ferias gastronómicas, de bienestar o comunitarias— que incluyen presentaciones artísticas complementarias. Esta falta de gradualidad tarifaria desincentiva actividades con impacto positivo en el emprendimiento local, el turismo y la participación comunitaria, por lo que corresponde introducir ajustes que permitan distinguir por naturaleza y escala del evento.

DECRETO:

1. **APRUEBESE**, la modificación del artículo 13 de la Ordenanza Local sobre Derechos por Concesión, Permisos y otros Servicios Prestados u Otorgados por la Municipalidad de Concón, en los términos del acuerdo de Concejo N° 343 y los antecedentes que obran en el expediente administrativo. En los términos que a continuación se indican:

Artículo 13.- Uso de Recintos Deportivos Municipales

Los derechos por ocupación, uso y aprovechamiento de los recintos deportivos municipales de la comuna de Concón —incluyendo, entre otros, el Estadio Atlético Municipal de Concón, el Estadio Municipal de Calle 7, el Estadio Parque Vista al Mar y aquellos que se incorporen en el futuro— se fijan conforme a los valores que se indican a continuación, sin perjuicio de las garantías, derechos de publicidad y demás condiciones establecidas en los reglamentos específicos de cada recinto y en los procedimientos que debe cumplir todo usuario autorizado por la municipalidad.

Definición de horarios: Para efectos de esta ordenanza, se entenderá por horario diurno el comprendido entre las 08:00 y las 21:00 horas, y por horario nocturno aquel que se inicia a las 21:00 horas y se extiende hasta las 08:00 horas del día siguiente

Cuadro General de Tarifas para Recintos Deportivos Municipales UTM

Categoría de Usuario	Modalidad	90 min (UTM)
Universidades/IP/CFT	Diurno	0.60
Establecimientos Educacionales, subvencionados, semi subvencionados de la comuna de Concón	Diurno	Exento
Establecimientos educacionales particulares de la comuna de Concón	Diurno	Exento
Universidades/IP/CFT	Nocturno	0.80
Empresas y público general	Diurno/Nocturno	1.20

El uso diurno y nocturno se fijará por la Oficina de Deportes de Concón, a partir del horario de atardecer dependiente de cada estación del año.

Los eventos organizados directamente por la Municipalidad o aquellos patrocinados por ella estarán exentos del pago de derechos municipales y de la obligación de presentar boletas de garantía.

BOLETAS DE GARANTÍA

Los usuarios deberán constituir boleta de garantía a la vista, entregada dentro de 48 horas antes del evento, con una vigencia mínima de 15 días hábiles posteriores. El monto se determinará según el tipo de evento, conforme a los siguientes rangos generales aplicables a todos los recintos deportivos municipales:

Tipo de Evento	Boleta (UTM)
Actividades deportivas sin público	10 UTM
Actividades deportivas con público (sin cobro de entrada)	30 UTM

Actividades deportivas con público (con cobro de entrada)	50 UTM
Eventos artísticos/culturales sin público	10 UTM
Eventos artísticos/culturales con público (sin venta de entradas)	50 UTM
Eventos artísticos/culturales con público (con venta de entradas)	70 UTM

EXENCIONES Y CONVENIOS ESPECIALES

La Municipalidad podrá eximir total o parcialmente del pago de derechos establecidos en el presente artículo a las actividades organizadas en conjunto con las siguientes entidades:

- Instituto Nacional del Deporte (IND);
- Gobierno Regional de Valparaíso;
- Instituciones sin fines de lucro con patrocinio municipal;
- Eventos educativos organizados directamente por la Municipalidad de Concón.

Para los eventos de alto impacto social, la Municipalidad podrá acordar con los organizadores el pago de derechos municipales en base a un porcentaje del monto de venta de entradas, el cual no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) de la recaudación bruta.

No se considerarán en esta ordenanza las organizaciones comunitarias regidas por la Ley N°19.418, por cuanto se encuentran exentas de pago de derechos municipales conforme al art. 29.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones sin fines de lucro constituidas conforme al Código Civil, se regirán por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Rentas Municipales.

Cualquier convenio o excepción, requerirá acuerdo del Honorable Concejo Municipal y Decreto Alcaldicio Fundado, con informe jurídico previo.

2. **AGREGÚESE** a la Ordenanza Local el artículo 13 bis, que establece criterios generales, parámetros de uso, categorías de usuarios y reglas de priorización y resolución de conflictos de horarios cuando concurren solicitudes simultáneas (incluidos establecimientos educacionales particulares y subvencionados).

Artículo 13 bis.- Prioridad en la asignación de recintos deportivos municipales para establecimientos educacionales

1. **Prioridad general:** Cuando los recintos deportivos municipales sean solicitados simultáneamente por más de un establecimiento educacional para un mismo período u horario, la Municipalidad aplicará criterios de priorización basados en el principio de equidad y acceso igualitario al deporte y la recreación.
2. **Criterios de priorización:** La Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de la Oficina de Deportes, aplicará los siguientes criterios de manera sucesiva:
 - a) **Primer criterio:** tendrán prioridad los establecimientos educacionales subvencionados o con financiamiento compartido, en atención a su función pública y a la mayor dependencia de infraestructura municipal para el desarrollo de actividades deportivas o extraescolares.
 - b) **Segundo criterio:** dentro de la misma categoría, se priorizarán aquellos establecimientos que no cuenten con infraestructura deportiva propia o adecuada, conforme a declaración jurada simple del sostenedor o certificación emitida por la propia Oficina de Deportes.
 - c) **Tercer criterio (subsidiario):** en igualdad de condiciones, se dará preferencia a los establecimientos que acrediten actividades de inclusión, integración social o participación de estudiantes en situación de vulnerabilidad social o discapacidad.
3. **Procedimiento:** Las solicitudes deberán presentarse mediante formulario oficial de la Oficina de Deportes, indicando el tipo de actividad, número de participantes y calendario propuesto. En caso de coincidencia horaria, se levantará acta de priorización firmada por la Oficina de Deportes y visada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.
4. **Uso gratuito y responsable:** Los establecimientos educacionales beneficiados con la exención de derechos por uso deberán velar por el cuidado de las instalaciones, siendo responsables por los eventuales daños o deterioros ocasionados durante su utilización.
5. **Fiscalización y control:** La Dirección de Desarrollo Comunitario podrá revisar y, de ser necesario, revocar la autorización de uso cuando se detecte incumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso, en especial el uso indebido o la cesión del recinto a terceros.

3. **MODIFIQUESE** del artículo 10 de la Ordenanza Local sobre Derechos por Concesión, Permisos y otros Servicios Prestados u Otorgados por la Municipalidad de Concón, en los términos del acuerdo de Concejo N° 343 y los antecedentes que obran en el expediente administrativo. En los términos que a continuación se indican:

Festivales, espectáculos o eventos en vivo deberán pagar derechos municipales conforme al siguiente desglose:

Categoría de Eventos	Monto UTM
Eventos de gran escala , con aforo estimado superior a 5.000 personas o con fines comerciales que contemplen venta de entradas o auspicios.	25
Eventos de mediana escala , con aforo entre 1.000 y 4.999 personas, con o sin fines de lucro, que incluyan espectáculos en vivo como parte de su programación.	15
Eventos de pequeña escala , como ferias temáticas, gastronómicas, de bienestar u otras actividades con aforo menor a 1.000 personas, con venta de entradas y presentaciones en vivo de carácter complementario.	2
Eventos comunitarios o de acceso gratuito , de características similares a las anteriores (ferias o actividades de pequeño formato), pero sin venta de entradas.	1

Eventos organizados o coorganizados por la Municipalidad, juntas de vecinos u organizaciones funcionales sin fines de lucro, previa evaluación técnica de pertinencia.	Exento
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------

- 4. PROCÉDASE** por Secretaría Municipal a la extensión del texto refundido y sistematizado de la Ordenanza Local, incorporando las modificaciones aprobadas y el nuevo artículo 13 bis, velando por la concordancia interna de numeración, remisiones y glosario.
- 5. PÚBLIQUESE**, el texto actualizado de la Ordenanza Local en el sitio web institucional y en los demás medios de publicación municipal, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

Distribución:

1. Secretaría Municipal
2. Dideco

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica el Art. N° 2 de la Ley N° 19.799. Su validez puede ser consultada escaneando el código QR.

